



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00392 00

Subsanada la demanda y como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **MICHAEL DAVID LOPEZ GARCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE **No. 2670730**

1.1. Por la suma de **\$55.043.574 m/cte.** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$4.368.265 m/cte.** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 02 de octubre de 2021, y hasta el 08 de marzo de 2022, contenidos en el pagare aportado como base de la presente ejecución.

1.3. Por la suma de **\$ 475.965 m/cte.** Por concepto de intereses moratorio causados y no pagados desde el 02 de octubre de 2021, y hasta el 08 de marzo de 2022, incluidos en el pagare aportado como base de la presente ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda esto es desde el 04 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Betsabé Torres Perez como apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL